



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

G.A

22 OCT. 2019

E-006949

Doctor:

JUAN LUIS RAFAEL CONSUEGRA ASMAR  
CONSULTORIO MEDICO N° 730.  
Carrera 30 Corredor Universitario N° 1 – 850  
Torre Médica del Complejo Portoazul  
Puerto Colombia – Atlántico.

Ref: Auto No.

000 018 83

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1426 - 636. I.T. N° 00846 del 30 de julio del 2019.  
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. – Supervisó: Dra. Karen Arcón

17-09-2019

Pag: 776

L#5

4/12-10-19



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001883 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN LUIS RAFAEL CONSUEGRA ASMAR, EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 730, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 050 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, Ley 1955 de 2019, demás normas concordante, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., realiza seguimiento a los expedientes de las empresas y demás entes económicos que están en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., practicaron una revisión a la documentación del expediente N° 1426 – 636, asignado al CONSULTORIO MÉDICO N° 730 del Doctor JUAN LUIS RAFAEL CONSUEGRA ASMAR, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, con la finalidad de evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con el seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA; originándose el Informe Técnico N° 00846 del 30 de julio del 2019, en el que se estipulan los siguientes aspectos relevantes:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDA:**

El Consultorio N° 730 del Doctor JUAN LUIS RAFAEL CONSUEGRA ASMAR, ubicado en la torre Medica de la Clínica Portoazul en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, según la información verificada en la Página web del Registro Especial de Prestadores deservicio de Salud – REPS consultada el 22 de julio de 2019, es una entidad que presta los servicios de:

- Pediatría
- Protección Específica – Vacunación

Estos servicios son prestados en un horario de Atención de lunes a viernes de 8:30 am a 12:00 pm - 2:30 pm a 6:pm y los sábados de 8:30 am a 1:00 pm, según lo establecido en el último concepto Técnico N° 000176 del 17 de marzo de 2017.

**REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 1426-636.**

De acuerdo con la información revisada en el expediente 1426-636, el Consultorio N° 730 del Doctor JUAN LUIS RAFAEL CONSUEGRA ASMAR, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Portoazul en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, sin embargo esta documentación no ha sido presentada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Según el último Concepto Técnico N° 000176 del 17 de marzo de 2017, el Consultorio tiene un convenio suscrito con el Complejo portoazul para la recolección transporte y disposición

*hacer*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001883 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN LUIS RAFAEL CONSUEGRA ASMAR, EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 730, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

final de sus residuos peligrosos y ser entregados posteriormente la empresa TECNIAMSA S.A, sin embargo no se observaron registros de los formatos RH1 y RHPS anexo 3 y 4 según lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002. Así como las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada. Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa Triple A S.A. E.S.P.

El Consultorio cuenta con los protocolos de Bioseguridad y el Plan de Contingencia y/o Emergencia para el Consultorio, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 Y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Sin embargo esta información no ha sido enviada a la Corporación.

No se encuentra evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Consultorio, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

**CONCLUSIONES:**

- De acuerdo con la información revisada en el expediente 1426-636, el Consultorio N° 730 del Doctor JUAN LUIS RAFAEL CONSUEGRA ASMAR, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Portoazul en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, sin embargo esta documentación no ha sido presentada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
- Según el último Concepto Técnico N° 000176 del 17 de marzo de 2017, el Consultorio tiene un convenio suscrito con el Complejo portoazul para la recolección transporte y disposición final de sus residuos peligrosos y ser entregados posteriormente la empresa TECNIAMSA S.A, sin embargo no se observaron registros de los formatos RH1 y RHPS anexo 3 y 4 según lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002. Así como las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada. Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa Triple A S.A. E.S.P.
- El Consultorio cuenta con los protocolos de Bioseguridad y el Plan de Contingencia y/o Emergencia para el Consultorio, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 Y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Sin embargo esta información no ha sido enviada a la Corporación.
- No se encuentra evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Consultorio, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

**Permisos de Emisiones Atmosférica:** La entidad, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de vertimientos:** El Consultorio no requiere de este permiso debido a sus aguas se pueden considerar como aguas residuales domésticas.

*lapad*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001883 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN LUIS RAFAEL CONSUEGRA ASMAR, EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 730, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."

*Permiso de concesión de agua:* No requiere de este permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P. Según lo establecido en el último Concepto Técnico N° 000176 del 17 de marzo de 2017.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES**

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.6.1.6.1, establece: **Del registro de generadores.** El Registro de generadores de residuos de residuos o desechos peligrosos se registrará por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique o sustituye.

Artículo 2.2.6.1.6.2 Ibídem: **De la inscripción en el Registro de Generadores.** Los generadores de residuos de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción. (..).

Que el literal J) del artículo 2.8.10.4 del Decreto 780 de 2016 define la gestión integral de los residuos en la atención de salud como el "conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativa, financiera, de planeación, administrativa, sociales, educativa, de evaluación, seguimiento, y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancia de cada región".

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 establece lo siguiente:

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

50004

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001883 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN LUIS RAFAEL CONSUEGRA ASMAR, EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 730, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos al Doctor Juan Luis Rafael Consuegra Asmar, con relación al Consultorio Médico N° 730, localizado en la Torre Medica del Complejo Portoazul en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo.

Jacón

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001883 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN LUIS RAFAEL CONSUEGRA ASMAR, EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 730, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al Doctor JUAN LUIS RAFAEL CONSUEGRA ASMAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.696.072, con relación a la actividad realizada en el Consultorio Médico N° 730, localizado en la Torre Medica del Complejo Portoazul en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico; para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar la inscripción en el aplicativo RESPEL como Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, según lo establecido en los Artículos: 2.2.6.1.6.1; 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
2. En el término de treinta (30) días hábiles contados, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, haga llegar a esta autoridad ambiental (de los últimos seis (6) meses), la siguiente documentación:
  - a) copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social.
  - b) Plan de Gestión Integral de los residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, de igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia adoptados por la Resolución 1164/2002.
  - c) Plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con personal capacitado y entrenado para su implementación. Artículo 2.8.10.6. Inciso 4 del Decreto 780 del 2016.
  - d) Copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligroso.
  - e) Copia del convenio suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
  - f) Registros mensuales de sus Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164/2002.
  - g) Copia de los recibos de recolección, donde especifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
  - h) El Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad, de acuerdo a lo

*Janet*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001883 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN LUIS RAFAEL CONSUEGRA ASMAR, EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 730, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTOAZUL, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO."

establecido en el Artículo 2.8.10.6. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 000846 del 30 de julio del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

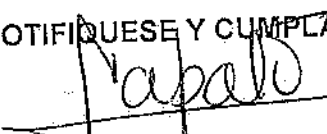
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 OCT. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1426-636. I.T. N° 000846 del 30 de julio del 2018.  
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Supervisó: Dra. Karen Arcón.